

Reglamento General de Prácticas Profesionales

Reglamento vigente, Propuesta de modificación, Reglamento acordado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos

Reglamento vigente	Propuesta de modificación	Reglamento modificado
Exposición de motivos		
Antecedentes	Introducción	
<p>Uno de los principales retos de las instituciones de educación superior (IES) es hacer posible que los procesos de enseñanza–aprendizaje emprendidos garanticen el logro de los diferentes perfiles de egreso definidos en cada uno de los programas académicos ofertados. Estas circunstancias han obligado a las IES a emprender procesos de profundas reformas en los diferentes ámbitos institucionales. Nuestra universidad se ha mantenido atenta a estos cambios y ha estado a la vanguardia de las IES en México en varios aspectos de la modernización de la educación superior.</p> <p>En este contexto, el Colegio Académico aprobó los Lineamientos Generales para un Modelo Curricular de la Universidad de Sonora, cuyo propósito es contar con un modelo curricular donde la enseñanza se desarrolle en función del aprendizaje del alumno. Con este modelo se pretende la formación de un estudiante con un nuevo perfil, con sentido de actualización y actitud de autoaprendizaje, capaz, competente, proclive a la interdisciplinariedad y al trabajo en equipo, responsable, consciente de sus deberes y dispuesto a compartir conocimientos, habilidades y actitudes.</p> <p>Los nuevos planes de estudio de la Universidad de Sonora deben posibilitar que los estudiantes realicen prácticas e intervengan en proyectos de investigación en instituciones externas, de tal forma que al egresar tengan experiencia y un mejor conocimiento del medio profesional donde deberán desenvolverse. Por esta</p>	<p>La presente propuesta de modificación al reglamento general de prácticas profesionales está basada en la experiencia acumulada en los pasados 8 años de aplicación del reglamento vigente.</p> <p>El objetivo de los cambios propuestos es el de hacer un reglamento con mayor flexibilidad y fácil operación, además de considerar las condiciones y necesidades, tanto de las unidades receptoras como de los alumnos. A fin de facilitar el análisis de esta propuesta, presentamos a continuación una relación de los cambios propuestos de mayor importancia e impacto.</p> <ol style="list-style-type: none"> Entre las instancias participantes se propone cambiar las condiciones necesarias para el nombramiento de coordinador de prácticas profesionales para programas con muchos egresados. Igualmente se propone nombrar a un Coordinador uniendo dos o más programas con un número anual de egreso muy pequeño. También se propone el nombramiento de varios coordinadores para un programa educativo cuando éste tiene más de 150 egresados anuales. Se propone incluir la figura de un “responsable de PP” para cada programa educativo. Esta figura se dará sólo en los programas de poco egreso y pretende aligerar la carga de los Coordinadores Divisionales, además de evitar la dispersión en cuanto a las áreas de conocimiento de una misma división. Proponemos incluir a la DISE entre las instancias que participan en las PP. 	

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'me', 'Chy', 'Rall', 'DQ', and 'Ataque'.

razón, los planes de estudio consideran actividades en los sectores productivo y social con valor en créditos.

Como parte de las acciones y tareas a realizar con el fin de hacer realidad los propósitos arriba mencionados, la universidad, en su Plan de Desarrollo Institucional 2005-2009 (PDI), incluye como programa estratégico el de prácticas profesionales, en el cual se describen los objetivos, líneas de acción y metas a corto, mediano y largo plazo.

El programa se propone como objetivo general consolidar la formación profesional de los estudiantes a través de modalidades de aprendizaje que les permitan desarrollar competencias profesionales en contextos laborales vinculados estrechamente con su formación, como recurso didáctico que integre los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en el aula.

El PDI define varias líneas de acción y metas relativas al programa de prácticas profesionales y las políticas, lineamientos y mecanismos institucionales para su realización y su incorporación a los planes de estudio, a través de actividades con valor curricular desarrolladas mediante convenios con empresas y organismos de los sectores público y privado, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles.

La evaluación del desarrollo y los resultados de dichas prácticas deberá incidir en el mejoramiento de la calidad académica de los programas educativos.

Una meta del PDI consiste en definir actividades con valor curricular relacionadas con las prácticas profesionales en los planes de estudio reestructurados, reguladas mediante un reglamento general avalado por los programas educativos y aprobados por los órganos competentes.

Acorde a lo anterior, el programa de prácticas profesionales deberá contar con un directorio de

Esto es oportuno y pretende conseguir una mayor y mejor homogeneidad en el manejo de procedimientos y de información institucional.

4. Se propone eliminar la Comisión Académica de PP de cada PE y se propone crear la "Comisión Institucional de PP" Conformada, especialmente por los Coordinadores divisionales de PP.

Hasta hoy las CAPPPE no han operado de acuerdo al reglamento y probablemente no sean necesarias siempre que los Consejos Divisionales emitan lineamientos adecuados y operativos.

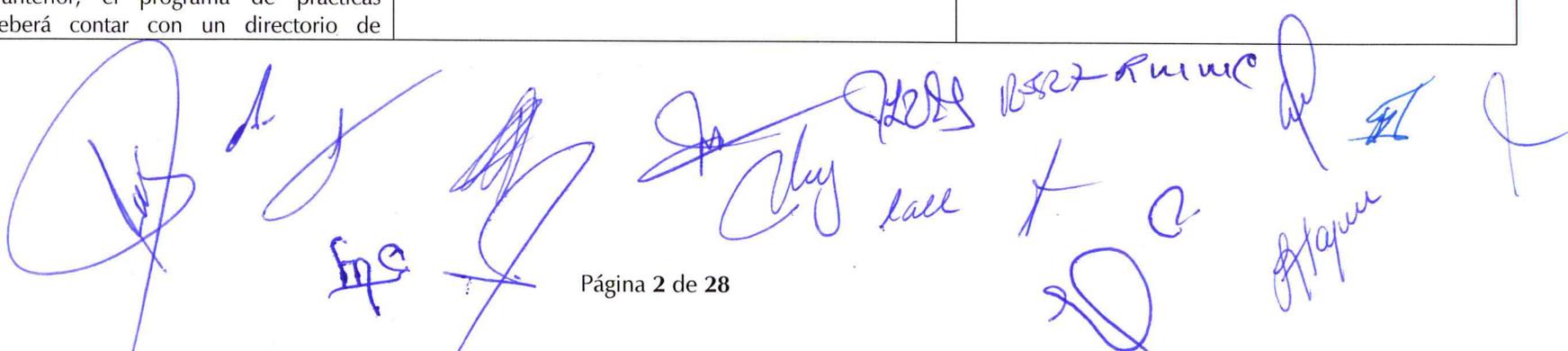
5. Se propone sustituir el concepto de "Programa" por el de "Proyecto".

No se excluye la posibilidad de utilizar el concepto de programa, sin embargo, la mayoría de las veces se opera únicamente con carta de intención o carta compromiso, y no se hacen programas específicos con proyectos derivados. Recordemos que la mayoría de las veces se opera con convenio de cooperación específica.

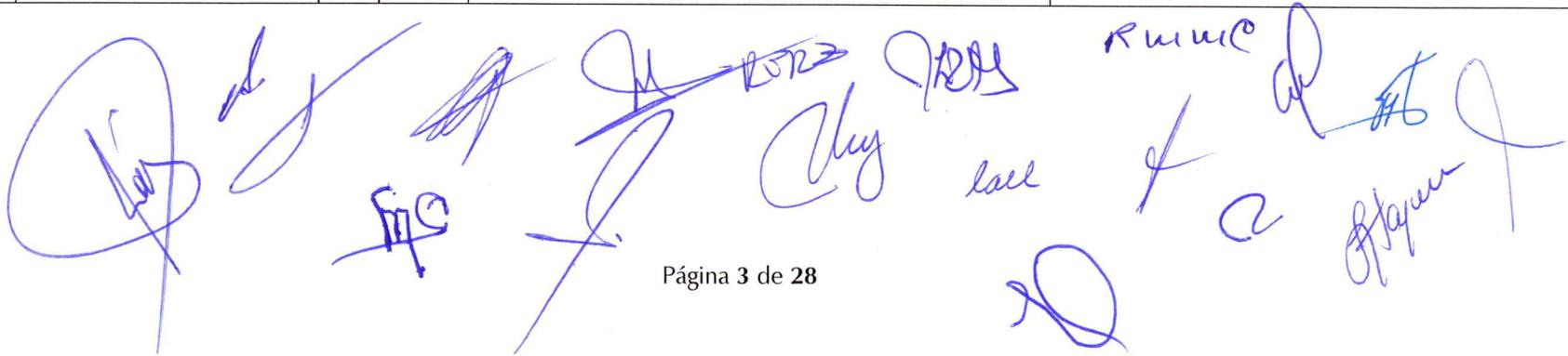
6. Se elimina la necesidad de aprobación de los proyectos de PP por los Consejos Divisionales. En la práctica esto ha sido inoperante y sólo se crea una burocracia innecesaria. Se propone que las aprobaciones se den por los Coordinadores o Responsables.

7. Se elimina a la UNISON como posible unidad receptora, excepto en los casos en que el practicante esté contratado o en casos particulares aprobados por el Consejo Divisional correspondiente.

8. Se incluye la sugerencia de que la Unidad Receptora otorgue una beca o estímulo económico al practicante.



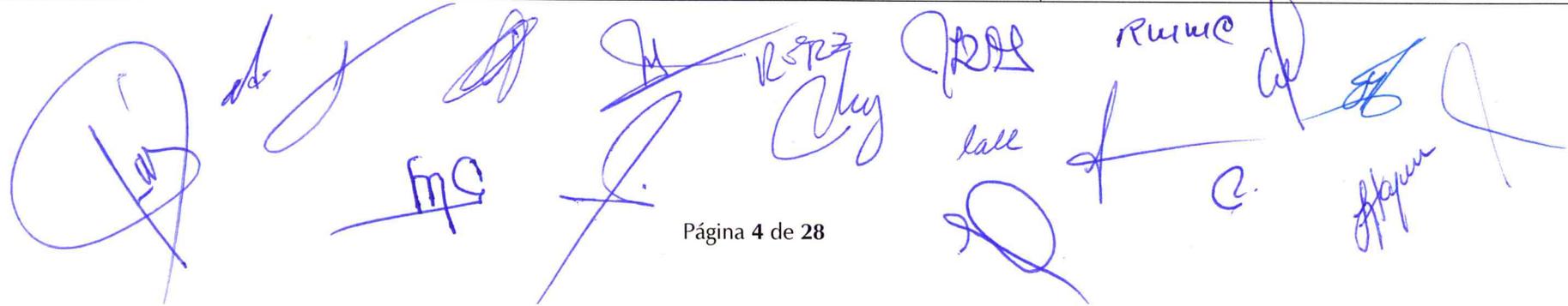
<p>empresas, dependencias de gobierno y otras organizaciones que ofrezcan la posibilidad de desarrollar prácticas profesionales; proporcionar a los tutores información para orientar a sus tutorados respecto a su realización: el establecimiento de convenios con empresas y organizaciones para tales prácticas y evaluar su impacto en la formación académica de los estudiantes.</p>		
<p>Reglamento General de Prácticas Profesionales</p>		
<p>El presente reglamento es el instrumento esencial para orientar y normar la realización de las prácticas profesionales en los planes de estudio de licenciatura. Consta de 37 artículos organizados en siete capítulos y cuatro artículos transitorios.</p> <p>Entre las disposiciones generales agrupadas en el capítulo primero destaca el artículo 3, en el que se establece la obligatoriedad de las prácticas profesionales con un número de horas equivalente al menos a las correspondientes al 5 % del total de créditos del plan de estudios respectivo, de conformidad con los Lineamientos Generales para un Modelo Curricular de la Universidad de Sonora.</p> <p>La conceptualización y fundamentación de las prácticas profesionales son abordadas en el capítulo segundo, en cuyo artículo 5 se crea una instancia muy importante para la planeación, operación y evaluación de las prácticas profesionales: la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo, cuyas competencias están basadas en un mayor dominio de los aspectos específicos en la materia, dejando a los consejos divisionales la aprobación definitiva de los programas de prácticas de los planes de estudio de las respectivas divisiones.</p> <p>En el artículo 6 se enumeran los objetivos de la práctica profesional y en el artículo 7 se establece que la práctica</p>		



profesional no implica una relación laboral ni una remuneración económica por parte de la unidad receptora, aunque establece también la posibilidad de que ésta otorgue una beca o estímulo económico al practicante como reconocimiento a su desempeño. En el mismo artículo se abre la posibilidad de que el estudiante que ya se encuentre laborando en una unidad receptora pueda realizar en ella su práctica profesional, previa aprobación por parte de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo, para lo cual verificará que la labor que realice el estudiante en la unidad receptora cumpla con los lineamientos establecidos y posibilite el logro de los objetivos enumerados en el artículo 6 de este reglamento.

En el capítulo tercero se definen las instancias que intervienen en el programa de prácticas profesionales. En el artículo 8 se responsabiliza a las divisiones, con el apoyo de los departamentos que las integran, de coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales, de conformidad con la estructura académica establecida en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, según la cual la operatividad de los programas educativos depende de las divisiones, mientras que los departamentos proporcionan los servicios educativos a dichos programas. En cada división, el consejo divisional tendrá facultad para dictar lineamientos y criterios generales que regulen las prácticas profesionales a nivel divisional y para aprobar en definitiva los programas de prácticas profesionales evaluados positivamente y turnados al colegiado por las comisiones académicas de prácticas profesionales de los programas educativos adscritos a la división.

El capítulo cuarto agrupa artículos relacionados con la asignación, realización y acreditación de las prácticas



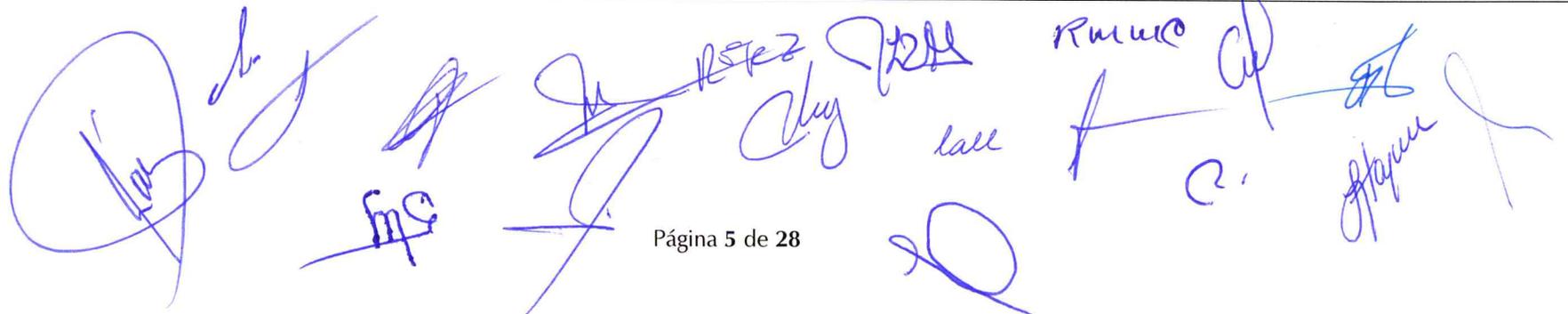
A series of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. Some signatures include initials or names, such as 'RUI' and 'C.'. The signatures are written over a white background.

profesionales. Por el hecho de involucrar una vinculación con empresas u organismos de los sectores productivo y social, el artículo 20 establece que la inscripción, realización y acreditación de dichas prácticas no se sujetarán necesariamente a los periodos establecidos en el calendario aprobado para las actividades curriculares de la Universidad. En congruencia con lo que establece el reglamento escolar vigente, en el capítulo IV, que trata de las bajas, el artículo 25 del presente reglamento establece el derecho del estudiante de solicitar la suspensión temporal o definitiva de su práctica profesional en el programa en que esté inscrito, solicitud que estará sujeta a la autorización, previo análisis, de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.

Para los casos en los que el estudiante no acredite su práctica profesional en la tercera inscripción, atendiendo al espíritu del reglamento escolar, donde se brinda una última oportunidad para acreditar un curso mediante un examen extraordinario especial, y considerando que dicho examen no es congruente en el caso de las prácticas profesionales, el artículo 27 del presente reglamento establece la modalidad de una última inscripción, denominada extraordinaria especial, en la cual necesariamente el estudiante debe acreditar su práctica profesional o causará baja definitiva del plan de estudios en que esté inscrito.

El capítulo quinto enumera los derechos y las obligaciones de los practicantes, adicionales a lo que establece el reglamento escolar, mientras que el capítulo sexto contiene dos artículos sobre los derechos y obligaciones de las unidades receptoras.

Con la intención de no sobrecargar a los consejos divisionales con asuntos muy específicos, el artículo 33 otorga a la Comisión Académica de Prácticas



Handwritten signatures in blue ink, including the name 'RUIRO' and other illegible signatures.

<p>Profesionales del Programa Educativo la facultad de acordar las sanciones relativas a las prácticas profesionales, considerando que dicha comisión conoce y maneja los aspectos propios de dichas prácticas. Sin embargo, atendiendo al espíritu de la normatividad vigente, el artículo 37 concede al estudiante el derecho de apelar ante el consejo divisional correspondiente cuando considere que la sanción es improcedente.</p>		
<p>Capítulo primero Disposiciones Generales</p>	<p>Capítulo primero Disposiciones Generales</p>	
<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento General de Prácticas Profesionales tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la realización de prácticas profesionales de los alumnos que cursan estudios de licenciatura en los diferentes programas que ofrece la Universidad de Sonora.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento General de Prácticas Profesionales tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la realización de prácticas profesionales de los alumnos que cursan estudios de licenciatura en los diferentes programas que ofrece la Universidad de Sonora.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento General de Prácticas Profesionales tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la realización de prácticas profesionales de los alumnos que cursan estudios de licenciatura en los diferentes programas que ofrece la Universidad de Sonora.</p>
<p>ARTÍCULO 2. El Reglamento General de Prácticas Profesionales se formula en el marco de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en su título quinto, capítulo II, artículo 51, fracción IV; así como en el Reglamento Escolar vigente en la Universidad de Sonora en los artículos 19, 82 y 84, considerando además los Lineamientos Generales para un Modelo Curricular de la Universidad de Sonora y los Criterios para la Formulación de Planes y Programas de Estudio, en el artículo 9, fracción XIV.</p>	<p>ARTÍCULO 2. El Reglamento General de Prácticas Profesionales se formula en el marco de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en su título quinto, capítulo II, artículo 51, fracción IV; así como en el Reglamento Escolar vigente en la Universidad de Sonora en los artículos 19, 76, 82, 84 y demás relativos en ese reglamento, considerando además los Lineamientos Generales para un Modelo Curricular de la Universidad de Sonora en su artículo 18 y los Criterios para la Formulación de Planes y Programas de Estudio, en el artículo 9, fracción XV.</p>	<p>Artículo 2. El Reglamento General de Prácticas Profesionales se formula en el marco de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en su título quinto, capítulo II, artículo 51, fracción IV; así como en el Reglamento Escolar vigente en la Universidad de Sonora en los artículos 19, 76, 82, 84 y demás relativos en ese reglamento, considerando además los Lineamientos Generales para un Modelo Curricular de la Universidad de Sonora en su artículo 18 y los Criterios para la Formulación de Planes y Programas de Estudio, en el artículo 9, fracción XV.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Las prácticas profesionales serán obligatorias en todos los programas educativos de nivel licenciatura y deberán satisfacer al menos el número de horas equivalente al 5% del total de créditos del plan de estudios respectivo. Los planes de estudio deberán indicar explícitamente el número de créditos asignados a las prácticas profesionales y su equivalencia en horas.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Las prácticas profesionales (PP) serán obligatorias en todos los programas educativos de nivel licenciatura y deberán satisfacer al menos el número de horas equivalente al 5% del total de créditos del plan de estudios respectivo. Las prácticas profesionales al considerarse una materia acreditable, deberán realizarse independientemente de</p>	<p>Artículo 3. Las prácticas profesionales serán obligatorias en todos los programas educativos de nivel licenciatura y deberán satisfacer al menos el número de horas equivalente al 5% del total de créditos del plan de estudios respectivo. Los planes de estudio deberán indicar explícitamente el número de créditos asignados a las prácticas profesionales y su equivalencia en horas.</p>

Handwritten signatures in blue ink, including a large circular signature on the left and several other distinct signatures across the bottom of the page.

	cualquier otra asignatura del plan de estudios, donde se indicará explícitamente el número de créditos asignados a las prácticas profesionales y su equivalencia en horas.	
ARTÍCULO 4. La práctica profesional debe ser un espacio de aprendizaje en el entorno productivo y/o social de la comunidad local, regional, nacional o internacional, que permita al alumno ejecutar y validar los saberes teórico-prácticos adquiridos durante su trayectoria escolar.	ARTÍCULO 4. La práctica profesional debe ser un espacio de aprendizaje realizado fuera de la Universidad de Sonora, que permita al alumno ejecutar y validar los saberes teórico-prácticos adquiridos durante su trayectoria escolar , excepto en los casos contemplados en la fracción III del artículo 5.	Artículo 4. La práctica profesional es un espacio de aprendizaje en el entorno productivo y/o social de la comunidad local, regional, nacional o internacional, que permite al practicante ejecutar y validar los saberes teórico-prácticos adquiridos durante su trayectoria escolar.
Capítulo segundo De la conceptualización y fundamentación de las prácticas profesionales	Capítulo segundo De la conceptualización y fundamentación de las prácticas profesionales	Capítulo segundo De la conceptualización y fundamentación de las prácticas profesionales
ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por: I. Prácticas profesionales: un conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, que le permite relacionarse con el medio profesional donde se desempeñará y le da la oportunidad de aplicar los conocimientos y habilidades proporcionados a través del plan de estudios de su programa educativo. II. Practicante: el alumno que realiza actividades de prácticas profesionales en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 6 del presente reglamento y que está asignado a uno de los programas de prácticas profesionales registrados y aprobados por el consejo divisional correspondiente. III. Unidad receptora: una entidad del sector público, social o privado donde el alumno es aceptado para llevar a cabo su práctica profesional.	ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por: I. Prácticas profesionales: un conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, que le permite relacionarse con el medio profesional donde se desempeñará y le da la oportunidad de aplicar los conocimientos y habilidades proporcionados a través de planes de estudios de programas educativos. II. Practicante: el alumno que realiza actividades de prácticas profesionales en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 7 del presente reglamento y que está asignado a uno de los proyectos de prácticas profesionales registrados. III. Unidad receptora: una entidad del sector público, social o privado donde el alumno es aceptado para llevar a cabo su práctica profesional. La Universidad de Sonora deberá quedar excluida como Unidad Receptora, a menos que el practicante esté contratado como profesionista, o en casos	Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por: I. Prácticas profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, que le permite relacionarse con el medio profesional donde se desempeñará, y le dará la oportunidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a través del plan de estudios de su programa educativo. II. Practicante: alumno que realiza actividades de prácticas profesionales en un programa o proyecto de una unidad receptora. III. Unidad receptora: entidad del sector público, social o privado donde el alumno es aceptado para llevar a cabo su práctica profesional. IV. Comisión Institucional de Prácticas Profesionales (CIPP): órgano integrado por el Director de la Dirección de Servicios Estudiantiles y los Coordinadores Divisionales de Prácticas Profesionales. V. Comisión Divisional de Prácticas Profesionales (CDPP): órgano integrado por el coordinador

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible. Some appear to include names or initials like 'Rum', 'Chy', and 'A. H. H.'.

<p>IV. Coordinador de prácticas profesionales: un profesor de tiempo completo que tiene bajo su responsabilidad la coordinación de los procesos de planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales, ya sea a nivel divisional o en un programa educativo determinado.</p> <p>V. Tutor de prácticas profesionales: personal de carrera designado por el jefe del departamento académico correspondiente para atender a un grupo de practicantes, inscritos formalmente en el programa de prácticas profesionales de la división correspondiente.</p> <p>VI. Programa de prácticas profesionales: un conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, calendarizado y aprobado por el consejo divisional correspondiente, a propuesta de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.</p> <p>VII. Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo: un órgano especial por cada programa educativo, integrado por el coordinador divisional de prácticas profesionales, quien lo presidirá, convocará y ejecutará sus acuerdos, el jefe del departamento que brinde la mayoría de los servicios docentes al plan de estudios respectivo, el coordinador del programa educativo y en su caso el coordinador de prácticas profesionales del mismo.</p>	<p>particulares aprobados por el Consejo Divisional correspondiente.</p> <p>IV. Responsable del programa de prácticas profesionales en la unidad receptora: Persona responsable de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes dentro de la unidad receptora.</p> <p>V. Coordinador divisional de prácticas profesionales: Un profesor de tiempo completo que tiene bajo su responsabilidad la coordinación de los procesos de planeación, organización, supervisión, evaluación y cuando se requiera, acreditación de las prácticas profesionales, dentro de las divisiones académicas.</p> <p>VI. Coordinador o Responsable de prácticas profesionales del programa educativo. Un profesor de tiempo completo indeterminado que tiene como función asesorar, informar, coordinar y acreditar el proceso de las prácticas profesionales dentro de un programa académico.</p> <p>VII. Tutor de prácticas profesionales: Personal académico de carrera que presta servicio al programa educativo y es designado por el jefe del Departamento, para atender a alumnos inscritos en algún proyecto de práctica profesional. de la división.</p> <p>VIII. Proyecto de prácticas profesionales: Plan de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, con objetivos y metas definidas por la unidad receptora correspondiente.</p> <p>IX. Comisión Institucional de Prácticas Profesionales (CIPP): Órgano institucional integrado por el Director de la Dirección de Servicios Estudiantiles, el Subdirector de Vinculación Estudiantil y los Coordinadores Divisionales de Prácticas</p>	<p>divisional de prácticas profesionales, los coordinadores y los responsables de prácticas profesionales de los programas educativos de la división.</p> <p>VI. Coordinador divisional de prácticas profesionales: profesor de tiempo completo que tiene bajo su responsabilidad la coordinación de los procesos de planeación, organización, supervisión, evaluación y cuando se requiera, acreditación de las prácticas profesionales, dentro de las divisiones académicas.</p> <p>VII. Coordinador de prácticas profesionales de programa educativo: profesor de tiempo completo indeterminado que tiene como función asesorar, informar, coordinar y acreditar el proceso de las prácticas profesionales dentro de un programa educativo cuyo egreso anual sea mayor o igual a 125 alumnos.</p> <p>VIII. Responsable de prácticas profesionales de programa educativo: profesor de tiempo completo indeterminado que tiene como función asesorar, informar, coordinar y acreditar el proceso de las prácticas profesionales dentro de un programa educativo cuyo egreso anual sea menor a 125 alumnos.</p> <p>IX. Tutor de prácticas profesionales: personal académico de carrera que presta servicio al programa educativo para atender a alumnos inscritos en algún programa o proyecto de práctica profesional.</p> <p>X. Programa de prácticas profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, establecido mediante convenio institucional con una unidad receptora.</p>
--	---	--

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from various individuals, possibly related to the document's content.

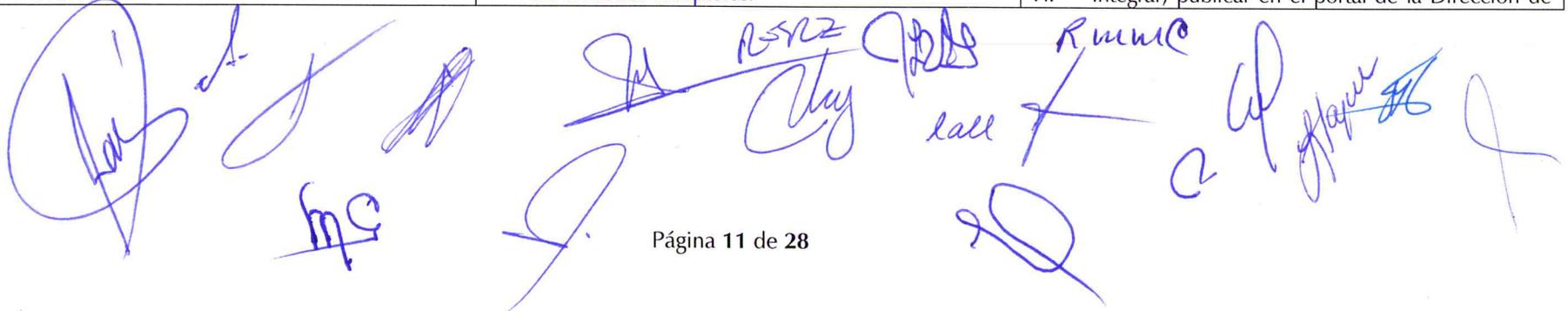
	<p>Profesionales. Su función será planear, organizar, supervisar y evaluar el programa institucional de prácticas profesionales, así como analizar y proponer soluciones a casos especiales relacionados con la práctica profesional.</p> <p>X. Convocatoria abierta: Documento elaborado por la CIPP cuyo objetivo es la invitación a participar en el Programa Institucional de Prácticas Profesionales. La convocatoria será publicada por la Dirección de Servicios Estudiantiles, permaneciendo abierta todo el año, y permitiendo así una inscripción que atienda a las necesidades del alumno y la disponibilidad de proyectos.</p>	<p>XI. Proyecto de prácticas profesionales: conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, con objetivos y metas definidas por la unidad receptora correspondiente, formalizado mediante carta de intención.</p>
<p>ARTÍCULO 6. La práctica profesional tiene los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión. II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso. III. Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio. IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la universidad con el entorno social y productivo. V. Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del alumno. VI. Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral. 	<p>ARTÍCULO 6. La práctica profesional tiene los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión. II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso. III. Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio. IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la universidad con el entorno social y productivo. V. Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del alumno. VI. Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral. 	<p>Artículo 6. La práctica profesional tiene los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión. II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso. III. Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio. IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo. V. Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del alumno. VI. Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral.
<p>ARTÍCULO 7. La práctica profesional no implica necesariamente una remuneración económica ni</p>	<p>ARTÍCULO 7. La práctica profesional no implica una relación laboral, pero se sugiere a la unidad receptora</p>	<p>Artículo 7. La práctica profesional no implica necesariamente una remuneración económica ni supone</p>

A series of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible. Some appear to include initials or names like 'ma', 'Chuy', 'lall', 'Rune', 'a.', and 'Ataque'.

supone una relación laboral, pero se admite que el alumno sea empleado formal de la unidad receptora; ésta podrá otorgar becas o estímulos económicos al practicante, como reconocimiento a su desempeño.	otorgue una beca o estímulo económico al practicante como reconocimiento a su desempeño y ayuda a sus gastos de transporte.	una relación laboral, pero se admite que el alumno sea empleado formal de la unidad receptora; esta podrá otorgar becas o estímulos económicos al practicante, como reconocimiento a su desempeño.
Capítulo tercero De las instancias institucionales que intervienen en el programa de prácticas profesionales	Capítulo tercero De las instancias institucionales que intervienen en el programa de prácticas profesionales	Capítulo tercero De las instancias institucionales que intervienen en el programa de prácticas profesionales
ARTÍCULO 8. Las divisiones, con el apoyo de los departamentos académicos, son responsables de coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones generales contenidas en el presente reglamento. Para apoyar estas actividades se creará la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo y se nombrarán coordinadores de prácticas profesionales.	ARTÍCULO 8. Las divisiones, con el apoyo de los departamentos académicos, son responsables de coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones generales contenidas en el presente reglamento. Para apoyar estas actividades se creará la Comisión Institucional de Prácticas Profesionales.	Artículo 8. Las divisiones, con el apoyo de los departamentos académicos, son responsables de coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones generales contenidas en el presente reglamento.
	ARTÍCULO 9. Las instancias responsables de la implementación de las prácticas profesionales en la Universidad de Sonora son las siguientes: I. La Dirección de Servicios Estudiantiles. II. La Comisión Institucional de Prácticas Profesionales (CIPP). III. Los Coordinadores Divisionales de Prácticas Profesionales. IV. Los Coordinadores y Responsables de Prácticas Profesionales de los programas educativos. V. Los Tutores de Prácticas Profesionales.	
	ARTÍCULO 10. La Dirección de Servicios Estudiantiles tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de proyectos de prácticas profesionales.	

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from various individuals, possibly related to the document's approval or review process.

	<p>II.— Promover y gestionar la firma de convenios con los diversos sectores de la comunidad, con el fin de promover las prácticas profesionales, en coordinación con la Dirección de Difusión y Vinculación de la Universidad de Sonora.</p> <p>III.— Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las actividades más relevantes de los proyectos de prácticas profesionales.</p> <p>IV.— Constituir y mantener actualizado un padrón de unidades receptoras.</p> <p>V.— Publicar oportunamente la oferta de proyectos de prácticas profesionales y las unidades receptoras correspondientes a través de convocatorias abiertas.</p> <p>VI.— Diseñar e implementar un curso anual de formación docente para la homogeneización de criterios conceptuales y operativos en el ejercicio de la acción tutorial en prácticas profesionales universitarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 9. La Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir acuerdos para regular las prácticas profesionales conforme a los objetivos que establece el presente reglamento y de acuerdo con el perfil de egreso del programa respectivo. II. Evaluar las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales, integrar las propuestas evaluadas positivamente y turnarlas al consejo divisional para, en su caso, la aprobación definitiva. III. Autorizar que el alumno realice su práctica profesional en el organismo o empresa donde labore. 	<p>ARTÍCULO 11. La Comisión Institucional de Prácticas Profesionales tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Analizar y supervisar el cumplimiento de los objetivos que establece el presente reglamento, en congruencia con el perfil de egreso del programa educativo respectivo. II. Atender las inconformidades y observaciones presentadas por la unidad receptora con respecto al desempeño del practicante o del tutor. III. Atender las sugerencias e inconformidades que presenten los practicantes y que no hayan sido resueltas por el tutor de prácticas profesionales y/o Coordinador o Responsable de prácticas profesionales del programa educativo. IV. Acordar las sanciones aplicables a los practicantes y las unidades receptoras. 	<p>Artículo 9. La Comisión Institucional de Prácticas Profesionales tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de las prácticas profesionales. II. Emitir acuerdos para regular y homologar las prácticas profesionales conforme a los objetivos y procedimientos que establece la normatividad en la materia. III. Analizar y proponer soluciones a casos especiales relacionados con la práctica profesional no resueltos, turnados por las comisiones divisionales. IV. Verificar que los planes de estudio cumplan con las disposiciones escolares en materia de práctica profesional. V. Proponer modificaciones a la normatividad relativa a prácticas profesionales. VI. Integrar, publicar en el portal de la Dirección de



<p>IV. Resolver sobre las inconformidades y observaciones presentadas por la unidad receptora con respecto al desempeño del practicante o del tutor.</p> <p>V. Acordar las sanciones aplicables a los practicantes y las unidades receptoras.</p> <p>VI. Atender las sugerencias e inconformidades que presenten los practicantes y que no hayan sido resueltas por el tutor.</p>	<p>V. Proponer reformas al Reglamento General de Prácticas Profesionales con el propósito de adecuarlo a las circunstancias que se presenten.</p>	<p>Servicios Estudiantiles y mantener actualizado un padrón de unidades receptoras.</p> <p>VII. Diseñar e implementar cursos para la homogeneización de criterios conceptuales y operativos en el ejercicio de la acción tutorial en prácticas profesionales universitarias.</p>
		<p>Artículo 10. La Comisión Divisonal de Prácticas Profesionales tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Ratificar las solicitudes de registro de programas y proyectos de prácticas profesionales propuestos por los coordinadores o responsables de prácticas profesionales.</p> <p>II. Autorizar que el alumno realice su práctica profesional en el organismo o empresa donde labore siempre y cuando realice funciones acordes a su perfil profesional.</p> <p>III. Resolver sobre las inconformidades y observaciones presentadas por la unidad receptora con respecto al desempeño del practicante o del tutor.</p> <p>IV. Acordar las sanciones aplicables a los practicantes y las unidades receptoras.</p> <p>V. Atender las sugerencias e inconformidades que presenten los practicantes y que no hayan sido resueltas por instancias previas.</p> <p>VI. Turnar a la Comisión Institucional los casos especiales no resueltos en el ámbito divisional.</p> <p>VII. Proponer a la Comisión Institucional, modificaciones a la normatividad relativa a prácticas profesionales.</p>

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from various individuals, possibly members of the Commission mentioned in the text above.

<p>ARTICULO 10. Los coordinadores de prácticas profesionales deben ser profesores de tiempo completo designados por el director de la división correspondiente.</p>		
<p>ARTÍCULO 11. Se nombrará un coordinador de prácticas profesionales por cada una de las divisiones de la institución. Para programas educativos cuyo egreso anual de alumnos sea igual o mayor a 125, se nombrarán además coordinadores de prácticas profesionales del programa educativo.</p>		
<p>ARTICULO 12. Los coordinadores de prácticas profesionales observarán y harán cumplir las disposiciones del presente reglamento, implementarán las acciones necesarias para regular los procesos de asignación, prestación, supervisión, evaluación y acreditación de la práctica profesional de los programas educativos de la división correspondiente y tendrán a su cargo las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales. II. Formular convenios con los diversos sectores de la comunidad, con el fin de promover las prácticas profesionales, con el apoyo de la Dirección de Extensión de la Universidad de Sonora. III. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las actividades más relevantes de los programas de prácticas profesionales a su cargo. IV. Proponer al consejo divisional correspondiente criterios para el registro, evaluación y acreditación de los programas de prácticas profesionales. 	<p>ARTÍCULO 12. Corresponde al Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover la titulación por Memoria de Prácticas Profesionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 94 y 95 del Reglamento Escolar. II. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad del Programa de Prácticas Profesionales, de acuerdo al presente reglamento. III. Informar y asesorar a los Coordinadores y Responsables de Práctica Profesional del Programa Educativo y Tutores de Prácticas Profesionales, sobre los procedimientos establecidos para la realización de la práctica profesional. IV. Coordinar la inscripción, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales. V. Las demás actividades que en apoyo al programa le sean encomendadas por el Director de División. VI. Presentar informes semestralmente ante las instancias que corresponda. VII. Canalizar a la instancia correspondiente las solicitudes de proyectos de prácticas profesionales que presenten las unidades receptoras, los tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el programa respectivo. 	<p>Artículo 11. Corresponden al Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Convocar y presidir las reuniones de la comisión divisional de prácticas profesionales, así como dar seguimiento a sus acuerdos. II. Gestionar convenios y cartas de intención con los diversos sectores de la comunidad, con el fin de promover las prácticas profesionales. III. Evaluar y aprobar, de común acuerdo con el coordinador o el responsable de prácticas profesionales de programa educativo, las solicitudes de registro de programas o proyectos de prácticas profesionales. IV. Integrar y mantener actualizado un padrón divisional de unidades receptoras, con sus respectivos programas y proyectos de prácticas profesionales. V. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad del Programa de Prácticas Profesionales. VI. Informar y asesorar a los Coordinadores y Responsables de Práctica Profesional del Programa Educativo y Tutores de Prácticas Profesionales, sobre los procedimientos establecidos para la

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be of various individuals, possibly related to the document's approval or review process.

<p>V. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de los programas de prácticas profesionales, de acuerdo al presente reglamento.</p> <p>VI. Constituir y mantener actualizado un padrón divisional de unidades receptoras, con sus respectivos programas de prácticas profesionales.</p> <p>VII. Informar a los tutores de prácticas profesionales sobre los procedimientos establecidos para su realización.</p> <p>VIII. Atender las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales que presenten las unidades receptoras, los tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el programa respectivo.</p> <p>IX. Publicar oportunamente la oferta de programas de prácticas profesionales y las unidades receptoras correspondientes.</p> <p>X. Realizar el trámite de inscripción de los alumnos en prácticas profesionales ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad de Sonora.</p> <p>XI. Mantener comunicación constante con las unidades receptoras, practicantes y tutores de prácticas profesionales.</p> <p>XII. Supervisar la realización, así como facilitar la evaluación y acreditación de las prácticas profesionales.</p> <p>XIII. Las demás que en apoyo al programa le sean encomendadas por el director de división.</p> <p>Los coordinadores divisionales presentarán informes semestralmente ante los consejos divisionales correspondientes. Los coordinadores de prácticas profesionales de un programa educativo determinado informarán a sus respectivos coordinadores</p>	<p>VIII. Mantener comunicación con las unidades receptoras, practicantes, tutores y coordinadores y/o responsables de prácticas profesionales del programa educativo.</p>	<p>realización de la práctica profesional.</p> <p>VII. Coordinar la inscripción, realización y evaluación de la práctica profesional.</p> <p>VIII. Acreditar la práctica profesional, en aquellos casos que así lo requieran.</p> <p>IX. Presentar informes semestralmente ante el Consejo Divisional.</p> <p>X. Presentar a la Comisión Divisional de Prácticas profesionales las solicitudes de programas y proyectos de prácticas profesionales recibidos, para su ratificación.</p> <p>XI. Mantener comunicación con las unidades receptoras, practicantes, tutores y coordinadores y/o responsables de prácticas profesionales del programa educativo.</p> <p>XII. Emitir la constancia de conclusión de prácticas profesionales, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos.</p> <p>XIII. Las demás actividades que en apoyo al programa le sean encomendadas por el Director de División.</p>
---	---	--

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are more legible than others, but they appear to be personal or official marks of approval or completion.

<p>divisionales semestralmente sobre su ámbito de competencia.</p>		
		<p>Artículo 12. Los Coordinadores o Responsables de Prácticas Profesionales de programas educativos, tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales. II. Evaluar y aprobar, de común acuerdo con el coordinador divisional de prácticas profesionales, las solicitudes de registro de programas o proyectos de prácticas profesionales. III. Promover la titulación por Memoria de Prácticas Profesionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 94 y 95 del Reglamento Escolar. IV. Realizar la inscripción, supervisión y acreditación de las prácticas profesionales en su programa educativo. V. Las demás actividades que en apoyo al programa le sean encomendadas por el Director de División.
<p>ARTICULO 13. Los programas de prácticas profesionales deben contener los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Datos de la unidad receptora. II. Plan de actividades a desarrollar. III. Perfil de alumno(s) solicitado(s) por la unidad receptora. IV. Justificación del plan de actividades, en términos de las fracciones I y II del artículo 6 del presente reglamento. V. El número de horas establecidas en el programa y su equivalencia en créditos dentro del plan de 		

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from various individuals, possibly related to the document's content.

estudios, de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento.		
ARTICULO 14. Las solicitudes para el registro de programas de prácticas profesionales podrán presentarse por las unidades receptoras, los coordinadores y tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el programa respectivo; serán evaluadas por la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo y las que sean evaluadas positivamente serán integradas y turnadas al consejo divisional que corresponda para su aprobación definitiva.		
	ARTÍCULO 13. Los Coordinadores y Responsables de Prácticas Profesionales de programas educativos, observarán y harán cumplir las disposiciones del presente reglamento e implementarán las acciones necesarias para llevar a cabo los procesos de inscripción, supervisión, evaluación y acreditación de la práctica profesional.	
ARTICULO 15. El jefe del departamento académico correspondiente asignará a profesores e investigadores de tiempo completo y medio tiempo, así como a técnicos académicos adscritos a su unidad, como tutores de prácticas profesionales de los alumnos. El número de alumnos asignado a cada tutor será establecido por la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.		
	ARTÍCULO 14. Los Coordinadores y Responsables de Prácticas Profesionales de los programas educativos, informarán sobre su ámbito de competencia, semestralmente o cuando así se le solicite, a sus respectivos Coordinadores Divisionales y al Jefe de Departamento correspondiente.	
ARTICULO 16. El tutor de prácticas profesionales tendrá las siguientes funciones:	ARTÍCULO 15. Al Tutor de Prácticas Profesionales, le corresponde en primera instancia asesorar y apoyar al	Artículo 13. El Tutor de Prácticas Profesionales, tendrá las siguientes funciones:

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are more legible, such as 'Rumic' and 'Chay', while others are highly stylized and difficult to decipher.

<ul style="list-style-type: none"> I. Atender a un grupo de alumnos inscritos para realizar su práctica profesional. II. Asesorar a los alumnos con relación a los objetivos y procedimientos para realizar su práctica profesional. III. Asegurar que las actividades a realizar por el alumno se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el programa de prácticas profesionales aprobado por el consejo divisional correspondiente, para lo cual deberá comunicarse periódicamente con la unidad receptora. IV. Evaluar la práctica profesional en el marco del Reglamento Escolar, así como los lineamientos emanados de los planes de estudio y los criterios aprobados por el consejo divisional correspondiente. V. Relacionar al alumno con la unidad receptora a la que haya sido asignado. VI. Acordar con la unidad receptora las tareas específicas que se asignarán al alumno. VII. Apoyar al coordinador de prácticas profesionales en la integración del expediente del alumno, el cual incluirá reportes parciales y final que soportarán la evaluación de la práctica profesional. VIII. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los practicantes y, en su caso, canalizarlas a la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo. 	<p>practicante durante todo el proceso de la práctica profesional, y tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Atender a los alumnos que le asignen para realizar su práctica profesional, asesorándolos con relación a los objetivos y procedimientos para realizar su práctica profesional. II. Asegurar que las actividades a realizar por el alumno se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el proyecto de prácticas profesionales registrado. III. Vincular al alumno con la unidad receptora a la que fue asignado. IV. Apoyar al Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales del programa educativo en la integración del expediente del alumno, el cual incluirá reportes parciales y final que soportan la evaluación de la práctica profesional, para ser acreditada. V. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los practicantes y, en su caso, canalizarlas a través del Coordinador Divisional a la Comisión Institucional de Prácticas Profesionales. 	<ul style="list-style-type: none"> I. Atender a los practicantes que le asignen para realizar su práctica profesional, asesorándolos con relación a los objetivos y procedimientos para realizar su práctica profesional. II. Asegurar que las actividades a realizar por el alumno se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el programa o proyecto de prácticas profesionales. III. Vincular al alumno con la unidad receptora a la que fue asignado. IV. Dar seguimiento al plan de actividades incluidas en el programa de cada practicante y evaluar su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos. V. Apoyar al Coordinador o al Responsable de Prácticas Profesionales de programa educativo en la integración del expediente del alumno, el cual incluirá reportes parciales y final que soportan la evaluación de la práctica profesional, para ser acreditada. VI. Analizar y resolver sobre las solicitudes, problemas o inconformidades que presente el practicante y, en su caso, canalizarlas a la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.
	<p>ARTÍCULO 16. Le corresponde al Director de División:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombrar un Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales. 	<p>Artículo 14. Le corresponde al Director de División:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Nombrar un Coordinador Divisional de Prácticas Profesionales. II. Nombrar un Coordinador de Prácticas

Handwritten signatures in blue ink, including a large circular signature on the left, several smaller signatures in the center, and a signature on the right that appears to be 'Haque'.

	<p>b. Nombrar un Coordinador de Prácticas Profesionales en el caso de programas educativos cuyo egreso anual sea igual o mayor a 80 y hasta 150.</p> <p>c. Se agregará un nombramiento de Coordinador de Prácticas Profesionales en los programas educativos por cada 150 egresados anuales adicionales a los contemplados en el inciso anterior.</p> <p>d. Comisionar un responsable de prácticas profesionales para programas con menos de 80 egresados anuales.</p> <p>Se podrá nombrar Coordinador de Práctica Profesional uniendo varios programas educativos, tal que la suma de egresados anual sea mayor o igual a 80.</p>	<p>Profesionales de programa educativo.</p> <p>III. Nombrar un Responsable de Prácticas Profesionales de programa educativo.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Los consejos divisionales deberán establecer los criterios generales que regirán la evaluación de las prácticas profesionales en la división, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, atendiendo a la especificidad de cada programa educativo.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Los consejos divisionales deberán establecer los criterios generales que regirán la evaluación de las prácticas profesionales en la división, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, atendiendo a la especificidad de cada programa educativo.</p>	<p>Artículo 15. Los consejos divisionales deberán establecer los criterios generales que regirán la evaluación de las prácticas profesionales en la división, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, atendiendo a la especificidad de cada programa educativo.</p>
	<p>ARTÍCULO 18. Compete a los Jefes de Departamento otorgar los nombramientos de Tutores de Prácticas Profesionales en proyectos registrados, en los cuales realizarán la práctica profesional los alumnos de programas educativos.</p>	<p>Artículo 16. Compete a los Jefes de Departamento otorgar los nombramientos de Tutores de Prácticas Profesionales.</p>
<p>Capítulo cuarto De la designación, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales</p>	<p>Capítulo cuarto De la designación, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales</p>	<p>Capítulo cuarto De la designación, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales</p>
<p>ARTÍCULO 18. Los alumnos podrán iniciar la práctica profesional una vez cubiertos los requisitos establecidos en el plan de estudios de la licenciatura correspondiente.</p>		
<p>ARTÍCULO 19. El coordinador divisional de prácticas profesionales y en su caso el coordinador de prácticas profesionales de un programa educativo recibirá y</p>		

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more legible. The signatures appear to be official approvals or endorsements.

<p>evaluará las solicitudes de inscripción a uno de los programas de prácticas profesionales previamente aprobados por el consejo divisional correspondiente. En caso de aceptación, autorizará el trámite de inscripción y enviará la documentación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares.</p>		
	<p>ARTÍCULO 19. Los proyectos de prácticas profesionales deben contener los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Datos de la unidad receptora. II. Plan de actividades a desarrollar. III. Perfil de alumno(s) solicitado(s) por la unidad receptora. IV. Justificación del plan de actividades, en términos de la fracción I del artículo 6 del presente reglamento. V. El número de horas establecidas para la práctica profesional y su equivalencia en créditos dentro del plan de estudios, de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento. 	<p>Artículo 17. Los programas o proyectos de prácticas profesionales deben contener, al menos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Datos de la unidad receptora. II. Funciones o actividades a desarrollar. III. Perfil profesional solicitado por la unidad receptora. IV. Justificación del plan de actividades en función del perfil profesional solicitado. V. El número de horas requeridas por la unidad receptora.
	<p>ARTÍCULO 20. Las solicitudes para el registro de proyectos de prácticas profesionales, podrán presentarse por las unidades receptoras, coordinadores, responsables y tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el proyecto respectivo.</p>	<p>Artículo 18. Las solicitudes para el registro de proyectos de prácticas profesionales, podrán presentarse por las unidades receptoras, coordinadores, responsables y tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el proyecto respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 20. La inscripción, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales no estarán sujetas a los periodos establecidos en el calendario aprobado para el desarrollo de las actividades académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 21. La inscripción, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales no estarán sujetas a los periodos establecidos en el calendario aprobado para el desarrollo de las actividades académica.</p>	<p>Artículo 19. La inscripción, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales no estarán sujetas a los periodos establecidos en el calendario aprobado para el desarrollo de las actividades académica.</p>
	<p>ARTÍCULO 22. Los alumnos podrán iniciar la práctica profesional una vez cubiertos los requisitos establecidos en el plan de estudios de la licenciatura correspondiente, atendiendo a los períodos y fechas que establezcan las convocatorias que para tal fin apruebe la CIPP y publique la Dirección de Servicios Estudiantiles.</p>	<p>Artículo 20. Los alumnos podrán iniciar la práctica profesional una vez cubiertos los requisitos establecidos en el plan de estudios de su programa educativo.</p>

A collection of approximately 10 handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be official approvals or endorsements.

	ARTÍCULO 23. El Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales del programa educativo recibirá y evaluará las solicitudes de inscripción a uno de los proyectos de prácticas profesionales. En caso de aceptación, se procederá a la inscripción correspondiente.	
ARTÍCULO 21. La práctica profesional podrá realizarse en una o más unidades receptoras y en uno o más periodos; también podrá realizarse en la unidad receptora donde el alumno haya efectuado su servicio social o en la institución o empresa donde labore el alumno.	ARTÍCULO 24. La práctica profesional podrá realizarse en una o más unidades receptoras y en uno o más periodos; también podrá realizarse en la unidad receptora donde el alumno haya efectuado su servicio social o en la institución o empresa donde labore el alumno.	Artículo 21. La práctica profesional podrá realizarse en una o más unidades receptoras. Estas podrán ser distintas o las mismas en que el alumno haya realizado su servicio social. El practicante también podrá realizar su práctica profesional en la institución o empresa en que labora, siempre y cuando las actividades correspondan al perfil profesional.
ARTÍCULO 22. El plazo para acreditar cada período no deberá exceder un año a partir de la fecha de inscripción en la Dirección de Servicios Escolares. Una vez vencido este plazo, la práctica profesional se reportará como no acreditada y el alumno deberá efectuar un nuevo proceso de inscripción.	ARTÍCULO 25. El plazo para acreditar cada período no deberá exceder un año a partir de la fecha de inscripción en la Dirección de Servicios Escolares. Una vez vencido este plazo, la práctica profesional se reportará como no acreditada y el practicante deberá efectuar un nuevo proceso de inscripción.	Artículo 22. El plazo para acreditar la práctica profesional no deberá exceder de dos años a partir de la fecha de inscripción en la Dirección de Servicios Escolares. En este período el practicante podrá acumular créditos de distintas unidades receptoras. Una vez concluido este plazo, si no se acreditó totalmente, el practicante podrá efectuar una segunda y última inscripción, conservando los créditos acumulados en el período previo.
ARTÍCULO 23. Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda su participación en un programa, el tutor de prácticas profesionales evaluará y, en su caso, acreditará las horas acumuladas y asignará al alumno a otro programa para completar su plan de trabajo o iniciar uno nuevo.	ARTÍCULO 26. Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda su participación en un proyecto , el Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales evaluará y, en su caso, acreditará las horas acumuladas y asignará al alumno a otro proyecto para completar su plan de trabajo o iniciar uno nuevo.	Artículo 23. Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda su participación en un programa o proyecto, el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales evaluará y, en su caso, acreditará las horas acumuladas y asignará al alumno a otro proyecto para completar su plan de trabajo o iniciar uno nuevo.
ARTÍCULO 24. El tutor de prácticas profesionales dará seguimiento al plan de actividades incluidas en el programa de cada alumno y evaluará su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos.	ARTÍCULO 27. El Tutor de Prácticas Profesionales dará seguimiento al plan de actividades incluidas en el programa de cada alumno y evaluará su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos.	Artículo 24. El Tutor de Prácticas Profesionales dará seguimiento al plan de actividades incluidas en el programa o proyecto de cada practicante y evaluará su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos.
ARTÍCULO 25. El alumno podrá solicitar ante el coordinador de prácticas profesionales de su programa, dentro de los primeros 45 días naturales contados a	ARTÍCULO 28. El practicante podrá solicitar ante el Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales de su programa educativo, dentro de los primeros 45 días	Artículo 25. El practicante podrá solicitar ante el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales de su programa educativo, dentro de los primeros 45 días

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Rumoc', 'Chuy', and others, scattered across the bottom of the page.

partir de su inscripción, la suspensión temporal o definitiva del programa donde esté inscrito para realizar sus actividades de práctica profesional.	naturales contados a partir de su inscripción, la suspensión temporal o definitiva del proyecto donde esté inscrito para realizar sus actividades de práctica profesional, haciéndolo del conocimiento de la Unidad Receptora respectiva.	naturales contados a partir de su inscripción, la suspensión temporal o definitiva del programa o proyecto donde esté inscrito, haciéndolo del conocimiento de la unidad receptora respectiva.
ARTÍCULO 26. Si durante el desarrollo de la práctica profesional el alumno suspende sus actividades sin la autorización de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales, se reportará como no acreditado ante la Dirección de Servicios Escolares y el alumno deberá iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción.	ARTÍCULO 29. Si durante el desarrollo de la práctica profesional el alumno suspende sus actividades sin la autorización del Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales, se reportará como no acreditado ante la Dirección de Servicios Escolares y el alumno deberá iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción.	Artículo 26. Si durante el desarrollo de la práctica profesional el alumno suspende sus actividades sin la autorización del Coordinador o del Responsable de Prácticas Profesionales, se reportará como no acreditado ante la Dirección de Servicios Escolares y el alumno deberá iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción.
ARTÍCULO 27. Considerando el espíritu de los artículos 37, 38 y 72 del Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, cuando un alumno no acredite la práctica profesional en la tercera inscripción podrá solicitar una última inscripción que se considerará extraordinaria especial, la cual deberá acreditar o, en su defecto, causará baja definitiva del plan de estudios en que esté inscrito.	ARTÍCULO 30. Considerando el espíritu de los artículos 37, 38 y 72 del Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, cuando un alumno no acredite la práctica profesional en la segunda inscripción, deberá de hacerse del conocimiento de la CIPP, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes que garanticen la acreditación de la práctica en la tercera oportunidad.	Artículo 27. Cuando un practicante no acredite la práctica profesional en la segunda inscripción, causará baja definitiva del plan de estudios en que esté inscrito.
Capítulo quinto De los derechos y obligaciones de los practicantes	Capítulo quinto De los derechos y obligaciones de los practicantes	Capítulo quinto De los derechos y obligaciones de los practicantes
ARTÍCULO 28. El alumno deberá seleccionar del padrón de unidades receptoras de su división aquella donde pueda realizar la práctica profesional, o bien solicitar registro de unidad receptora, efectuando el trámite correspondiente ante el coordinador de prácticas profesionales.	ARTÍCULO 31. El alumno deberá seleccionar del padrón de unidades receptoras, aquella donde pueda realizar la práctica profesional, o bien solicitar registro de unidad receptora, efectuando el trámite correspondiente ante el Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales.	Artículo 28. El alumno deberá seleccionar del padrón de unidades receptoras, aquella donde pueda realizar la práctica profesional, o bien solicitar registro de unidad receptora, efectuando el trámite correspondiente ante el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales.
ARTÍCULO 29. Además de los señalados en el Reglamento Escolar, son derechos de los practicantes: I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado. II. Recibir tutoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.	ARTÍCULO 32. Además de los señalados en el Reglamento Escolar, son derechos de los practicantes: I. Recibir información del proyecto de prácticas profesionales al que haya sido asignado. II. Recibir tutoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.	Artículo 29. Además de lo señalado en el Reglamento Escolar, son derechos de los practicantes: I. Recibir información del tutor sobre el programa o proyecto de prácticas profesionales en el que haya sido inscrito. II. Realizar, en su caso, su práctica profesional en el

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Rumoc', 'Chuy', 'lance', 'UP', and 'Agustin'.

<p>III. Que las actividades de su práctica sean acordes con su perfil profesional.</p> <p>IV. Realizar, en su caso, su práctica profesional en el organismo o empresa donde labora, previa autorización de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.</p> <p>V. Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>VI. Percibir los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de su práctica profesional.</p> <p>VII. Recibir información sobre los cambios en las condiciones y actividades en el programa de prácticas profesionales.</p> <p>VIII. Solicitar la suspensión temporal o definitiva del programa de prácticas profesionales, excepto en el caso de la inscripción extraordinaria especial prevista en el artículo 27 del presente reglamento.</p> <p>IX. Recibir la acreditación parcial correspondiente por las actividades realizadas durante el desarrollo de la práctica profesional, en caso de suspensión por parte de la unidad receptora o por otra causa justificada.</p> <p>X. Recibir una constancia, expedida por el coordinador de prácticas profesionales, en la que se indique la unidad receptora, las funciones que se desempeñaron y el tiempo en horas que se ejercieron, así como su equivalencia en créditos.</p> <p>XI. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.</p>	<p>III. Que las actividades de su práctica sean acordes con su perfil profesional.</p> <p>IV. Realizar, en su caso, su práctica profesional en el organismo o empresa donde labora, previa autorización del Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales del programa educativo.</p> <p>V. Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>VI. Percibir los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de su práctica profesional.</p> <p>VII. Recibir información sobre los cambios en las condiciones y actividades en el proyecto de prácticas profesionales.</p> <p>VIII. Solicitar la suspensión temporal o definitiva del Programa de Prácticas Profesionales, excepto en el caso de la inscripción extraordinaria especial.</p> <p>IX. Recibir la acreditación parcial correspondiente por las actividades realizadas durante el desarrollo de la práctica profesional, en caso de suspensión por parte de la unidad receptora o por otra causa justificada.</p> <p>X. Recibir una constancia de haber concluido prácticas profesionales, expedida por la instancia correspondiente, en la que se indique la unidad receptora, las funciones que se desempeñaron y el tiempo en horas que se ejercieron, así como su equivalencia en créditos.</p> <p>XI. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.</p>	<p>organismo o empresa donde labora, previa autorización de la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.</p> <p>III. Recibir orientación adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.</p> <p>IV. Que las actividades de su práctica sean acordes con su perfil profesional.</p> <p>V. Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>VI. Percibir los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de su práctica profesional.</p> <p>VII. Recibir de la unidad receptora, en su caso, la información sobre los cambios en las condiciones y actividades en el programa o proyecto de prácticas profesionales que se presenten.</p> <p>VIII. Solicitar la suspensión temporal o definitiva del programa o proyecto de prácticas profesionales en el que esté inscrito.</p> <p>IX. Recibir la acreditación parcial correspondiente por las actividades realizadas durante el desarrollo de la práctica profesional, en caso de interrupción de la práctica por parte de la unidad receptora o por otra causa justificada.</p> <p>X. Recibir una constancia de haber concluido prácticas profesionales, expedida por el coordinador divisional de prácticas profesionales, en la que se indique la unidad receptora, las funciones que se desempeñaron y el tiempo en horas que se ejercieron, así como su equivalencia en créditos.</p> <p>XI. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.</p>
--	--	--

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. The text 'Página 22 de 28' is printed in the center of this section.

ARTÍCULO 30. Adicionales a las señaladas en el Reglamento Escolar, son obligaciones de los practicantes:

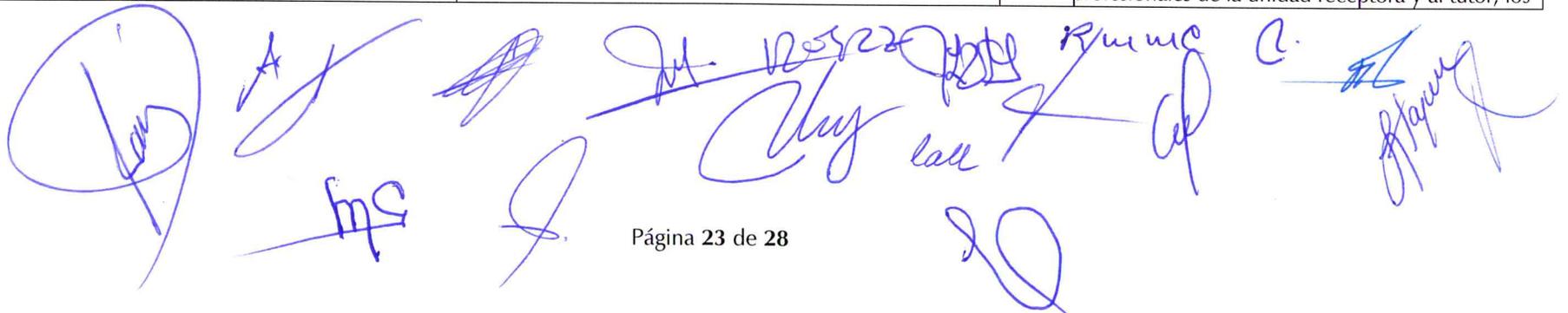
- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos internos para la realización de las prácticas profesionales y los acuerdos que, en uso de sus facultades, emita la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.
- II. Solicitar inscripción en uno de los programas de prácticas profesionales aprobados por el consejo divisional correspondiente.
- III. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, realización, evaluación y acreditación de la práctica profesional.
- IV. Desarrollar las prácticas conforme a los tiempos y en el lugar establecidos en el convenio respectivo, una vez registrada su inscripción en la Dirección de Servicios Escolares.
- V. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las unidades receptoras donde realice su práctica profesional.
- VI. Justificar ante la unidad receptora y el coordinador de prácticas profesionales las inasistencias o retrasos con respecto a las metas establecidas en el convenio.
- VII. Hacer uso adecuado de los materiales, útiles y equipo que se le confíen para el desarrollo de sus actividades.
- VIII. Participar en cursos de capacitación, cuando el programa así lo requiera.
- IX. Asistir a los eventos que en apoyo a los proyectos y programas de prácticas profesionales

ARTÍCULO 33. Adicionales a las señaladas en el Reglamento Escolar, son obligaciones de los practicantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos internos para la realización de las prácticas profesionales, los acuerdos y recomendaciones que emita la **Comisión Institucional de Prácticas Profesionales**.
- II. Solicitar inscripción en uno de los **proyectos** de prácticas profesionales.
- III. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, realización, evaluación y acreditación de la práctica profesional.
- IV. Desarrollar las prácticas conforme a los tiempos y en el lugar establecido en el acuerdo respectivo, una vez registrada su inscripción.
- V. **Respetar las disposiciones y los reglamentos relacionados con las actividades académicas de la práctica profesional en la unidad receptora.**
- VI. **Justificar ante la unidad receptora, así como el Tutor, Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales las inasistencias o retardos con respecto a las metas establecidas en el acuerdo.**
- VII. Hacer uso adecuado de los materiales, útiles y equipo que se le confíen para el desarrollo de sus actividades.
- VIII. Asistir a la plática de inducción y participar en cursos o talleres de capacitación.
- IX. Asistir a los eventos que en apoyo a los proyectos y programas de prácticas profesionales convoque la universidad a través de las instancias responsables.
- X. Informar oportunamente por escrito a su **Tutor de Práctica Profesional**, de las irregularidades que se cometan en su perjuicio al realizar su práctica profesional.

Artículo 30. Adicionales a las señaladas en el Reglamento Escolar, son obligaciones de los practicantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos internos para la realización de las prácticas profesionales, los acuerdos y recomendaciones que emita la Comisión Institucional de Prácticas Profesionales.
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la inscripción, realización, evaluación y acreditación de la práctica profesional.
- III. Desarrollar las prácticas conforme a los tiempos y en el lugar establecido en el acuerdo respectivo, una vez registrada su inscripción.
- IV. Respetar las disposiciones, reglamentos y normas de comportamiento de las unidades receptoras.
- V. Justificar ante la unidad receptora, así como ante el Tutor, el Coordinador o el Responsable de Prácticas Profesionales los retrasos o incumplimiento de metas establecidos en su plan de actividades
- VI. Hacer uso adecuado de los materiales, útiles y equipo que se le confíen para el desarrollo de sus actividades.
- VII. Participar en cursos de capacitación, cuando el programa así lo requiera.
- VIII. Asistir a los eventos que en apoyo a los proyectos y programas de prácticas profesionales convoque la universidad a través de las instancias responsables.
- IX. Informar oportunamente por escrito a su Tutor de Práctica Profesional, de las irregularidades que se cometan en su perjuicio al realizar su práctica profesional.
- X. Elaborar y entregar al responsable de prácticas profesionales de la unidad receptora y al tutor, los



Página 23 de 28

<p>convoque la universidad a través de las instancias responsables.</p> <p>X. Informar oportunamente por escrito a su tutor de práctica profesional, de las irregularidades que se cometan en su perjuicio al realizar su práctica profesional.</p> <p>XI. Elaborar y entregar al responsable de prácticas profesionales de la unidad receptora los reportes parciales del avance de las actividades, conforme al convenio establecido.</p> <p>XII. Las demás que señalen la normatividad universitaria, el programa de prácticas profesionales y el convenio respectivo.</p>	<p>XI. Elaborar y entregar al responsable de prácticas profesionales de la unidad receptora y al tutor, los reportes parciales del avance de las actividades, conforme al acuerdo establecido.</p> <p>XII. Presentar constancia vigente de servicios médicos (IMSS, ISSSTESON, ISSSTE u otros).</p> <p>XIII. Las demás que señalen la normatividad universitaria, el Programa de Prácticas Profesionales y el acuerdo respectivo.</p>	<p>reportes parciales del avance de las actividades, conforme al plan de actividades establecido.</p> <p>XI. Presentar constancia vigente de servicios médicos (IMSS, ISSSTESON, ISSSTE u otros).</p> <p>XII. Las demás que señalen la normatividad universitaria, el programa o proyecto de Prácticas Profesionales y el plan de actividades respectivo.</p>
<p>Capítulo sexto De los derechos y obligaciones de las unidades receptoras</p>	<p>Capítulo sexto De los derechos y obligaciones de las unidades receptoras</p>	<p>Capítulo sexto De los derechos y obligaciones de las unidades receptoras</p>
<p>ARTÍCULO 31. Las unidades receptoras tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibir información sobre las solicitudes de alumnos para la realización de su práctica profesional. II. Recibir información sobre las solicitudes de registro de prácticas profesionales que le correspondan. III. Recibir información de la trayectoria escolar del alumno que ha sido asignado. IV. Recibir información de parte de los tutores y coordinadores de prácticas profesionales sobre aspectos internos de la universidad que puedan afectar el desarrollo del programa. V. Presentar ante la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo las inconformidades u observaciones con respecto al desempeño del practicante o del tutor. 	<p>ARTÍCULO 34. Las unidades receptoras tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer los proyectos que se estimen convenientes atendiendo a los requisitos establecidos en el presente reglamento. II. A recibir información sobre la aceptación o rechazo de los proyectos propuestos. III. Recibir información de la trayectoria escolar del alumno que ha sido asignado. IV. Recibir información de parte de los tutores, coordinadores o responsables de prácticas profesionales sobre aspectos internos de la universidad que puedan afectar el desarrollo del proyecto registrado. V. Recibir oportunamente información y asesoría para la elaboración de convenios, cartas de intención o cartas compromiso. VI. Presentar ante el Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales del Programa Educativo las 	<p>Artículo 31. Las unidades receptoras tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer los proyectos que se estimen convenientes atendiendo a los requisitos establecidos en el presente reglamento. II. A recibir información sobre la aceptación o rechazo de los proyectos propuestos. III. Recibir información de la trayectoria escolar del alumno que le ha sido asignado. IV. Recibir información de parte de los tutores, coordinadores o responsables de prácticas profesionales sobre aspectos internos de la universidad que puedan afectar el desarrollo del proyecto registrado. V. Recibir oportunamente información y asesoría para la elaboración de convenios, cartas de intención o cartas compromiso. VI. Presentar ante el Coordinador o Responsable de Prácticas Profesionales del Programa Educativo las

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more legible. The signatures appear to be from various individuals involved in the document's approval or creation.

	<p>inconformidades u observaciones con respecto al desempeño del practicante o del tutor.</p>	<p>inconformidades u observaciones con respecto al desempeño del practicante o del tutor.</p>
<p>ARTÍCULO 32. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer el plan de estudios y el perfil de egreso del programa educativo correspondiente. II. Registrar ante el coordinador de prácticas profesionales el programa de prácticas profesionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento. III. Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente. IV. Contar con un responsable del programa de prácticas profesionales, que se haga cargo de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes. V. Notificar con oportunidad al tutor de prácticas profesionales correspondiente y en su caso, al coordinador de prácticas profesionales, los cambios de responsable del programa de prácticas profesionales. VI. Colaborar con el tutor en la supervisión y evaluación del programa de prácticas profesionales. VII. Proporcionar oportunamente al practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa. VIII. Asignar las tareas al practicante de conformidad con el programa aprobado. IX. Informar oportunamente al tutor o al coordinador de las irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades. 	<p>ARTÍCULO 35. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar en primera instancia una carta de intención o carta compromiso con la Universidad de Sonora, donde se especifiquen claramente los derechos y obligaciones que tendrán ambas instituciones para el buen desarrollo de la práctica profesional de los alumnos. II. Designar a un responsable del proyecto de prácticas profesionales, que se haga cargo de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes, así como proveer las condiciones y los apoyos económicos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo operativo para la realización de las actividades programadas. III. Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente. IV. Asignar las tareas al practicante de conformidad con el proyecto aprobado, respetando los horarios y el período de prácticas establecidos. V. Garantizar la seguridad, integridad y un trato digno a los practicantes con relación al desempeño de las actividades programadas en el proyecto aprobado. VI. Notificar con oportunidad al Tutor de Prácticas Profesionales correspondiente los cambios de responsable del proyecto de prácticas profesionales en la unidad receptora. VII. Informar oportunamente al Tutor de Prácticas Profesionales del programa educativo de las irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades. 	<p>Artículo 32. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Acordar con la Universidad de Sonora los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará la práctica profesional, incluyendo derechos y obligaciones que tendrán ambas instituciones y formalizarlo a través de carta de intención o convenio de colaboración. II. Designar a un responsable de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes. III. Proveer las condiciones y los apoyos económicos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo operativo para la realización de las actividades programadas. IV. Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente. V. Asignar las tareas al practicante de conformidad con el programa o proyecto aprobado, respetando los horarios y el período de prácticas establecidos. VI. Garantizar la seguridad, integridad y un trato digno a los practicantes. VII. Notificar con oportunidad al Tutor de Prácticas Profesionales correspondiente los cambios de responsable del proyecto de prácticas profesionales en la unidad receptora. VIII. Informar oportunamente al Tutor de Prácticas Profesionales del programa educativo, en caso de irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades. IX. Validar con la periodicidad requerida los informes correspondientes a las actividades realizadas

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Chuy', 'Rumic', and others, along with a date '20'.

<p>X. Expedir, con la periodicidad que el programa de prácticas profesionales indique, los informes correspondientes.</p> <p>XI. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices de las divisiones correspondientes.</p>	<p>VIII. Validar con la periodicidad requerida los informes correspondientes a las actividades realizadas dentro del proyecto de prácticas profesionales.</p> <p>IX. En caso de difundir los resultados de los proyectos, las unidades receptoras deberán otorgar los créditos correspondientes a la Universidad de Sonora y a los practicantes.</p> <p>X. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices de las divisiones correspondientes.</p>	<p>dentro del proyecto de prácticas profesionales.</p> <p>X. En caso de difundir los resultados de los proyectos, las unidades receptoras deberán otorgar los créditos correspondientes a la Universidad de Sonora y a los practicantes</p> <p>XI. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices de las divisiones correspondientes.</p>
<p>Capítulo séptimo De las sanciones</p>	<p>Capítulo séptimo De las sanciones</p>	<p>Capítulo séptimo De las sanciones</p>
<p>ARTÍCULO 33. Las partes que incumplan las disposiciones del presente reglamento y/o programas de prácticas profesionales, serán sancionadas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por la comisión de prácticas profesionales del programa educativo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Las partes que incumplan las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por la CIPP.</p>	<p>Artículo 33. Las partes que incumplan las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales.</p>
		<p>Artículo 34. El practicante será sancionado cuando incurra en algunas de las siguientes faltas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar actos que violen el presente reglamento. II. Incumplir las disposiciones, reglamentos y normas de comportamiento de las unidades receptoras. III. Incumplir con lo establecido en el programa o proyecto de prácticas profesionales. IV. Abandonar sin justificación el programa o proyecto en el cual está inscrito. V. Falsear los informes de actividades que presente. VI. Incumplir con la entrega en tiempo y forma de los informes de actividades correspondientes.
<p>ARTÍCULO 34. Las sanciones que podrán imponerse a los practicantes serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación. 	<p>ARTÍCULO 37. Las sanciones que podrán imponerse a los practicantes serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación. 	<p>Artículo 35. Las sanciones que podrán imponerse a los practicantes serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación verbal o escrita. II. Suspensión temporal en el programa o proyecto en

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'mc', 'Chuy', 'Ryunc', and others, along with a circled '20'.

<ul style="list-style-type: none"> II. Suspensión temporal de las actividades del programa de prácticas profesionales. III. Cancelación de la asignación y en consecuencia no acreditación de la actividad de la práctica profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> II. Suspensión temporal de las actividades del proyecto de prácticas profesionales. III. Cancelación de la asignación y en consecuencia no acreditación de la actividad de la práctica profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> que esté inscrito. III. Suspensión definitiva y cancelación de la inscripción en el programa o proyecto de práctica profesional.
<p>ARTÍCULO 35. Las sanciones que podrán imponerse a las unidades receptoras estarán definidas en los convenios establecidos. En caso de no estar estipuladas expresamente serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Llamado de atención sobre irregularidades observadas en el desarrollo del programa. II. Suspensión temporal de registro como unidad receptora. III. Cancelación definitiva del registro como unidad receptora. 	<p>ARTÍCULO 38. Las sanciones que podrán imponerse a las unidades receptoras estarán definidas en los convenios establecidos. En caso de no estar estipuladas expresamente serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Llamado de atención sobre irregularidades observadas en el desarrollo de las actividades del proyecto de prácticas profesionales. II. Suspensión temporal de registro como unidad receptora. III. Cancelación definitiva del registro como unidad receptora. 	<p>Artículo 36. Las sanciones que podrán imponerse a las unidades receptoras quedarán integradas a los convenios y cartas de intención y podrán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Notificación sobre irregularidades observadas en el desarrollo de las actividades del programa o proyecto de prácticas profesionales. II. Suspensión temporal de registro como unidad receptora. III. Cancelación definitiva del registro como unidad receptora.
<p>ARTICULO 36. El practicante será sancionado cuando incurra en algunas de las siguientes faltas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar actos que violen el presente reglamento. II. Incumplir con lo establecido en el programa de prácticas profesionales. III. Abandonar sin justificación el programa. IV. Falsear los informes de actividades que presente. V. Incumplir con la entrega a tiempo de los informes de actividades correspondientes. 	<p>ARTÍCULO 39. El practicante será sancionado cuando incurra en algunas de las siguientes faltas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar actos que violen el presente reglamento. II. Incumplir con lo establecido en el proyecto de prácticas profesionales. III. Abandonar sin justificación el proyecto asignado. IV. Falsear los informes de actividades que presente. V. Incumplir con la entrega a tiempo de los informes de actividades correspondientes. 	
<p>ARTICULO 37. El practicante podrá apelar ante el consejo divisional cuando considere que la sanción es improcedente, debiendo presentar todos los argumentos por escrito que justifiquen su apelación en un término no mayor de 15 días hábiles a la notificación de la sanción.</p>	<p>ARTÍCULO 40. El practicante o la Unidad Receptora podrán apelar ante la CIPP cuando consideren que la sanción es improcedente, debiendo presentar por escrito los argumentos que justifiquen su apelación en un término no mayor de 15 días hábiles a la notificación de la sanción.</p>	<p>Artículo 37. El practicante o la Unidad Receptora podrán apelar ante la Comisión Divisional de Prácticas Profesionales cuando considere que la sanción es improcedente, debiendo presentar por escrito los argumentos que justifiquen su apelación en un término no mayor de 15 días hábiles a la notificación de la sanción.</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>

A collection of handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are circled or have other markings. Legible names include 'MCS', 'NERZ', 'Ruy', 'Al', 'A', and 'Hayden'.

		Artículo primero. Se abroga el anterior Reglamento General de Prácticas Profesionales aprobado el 21 de mayo de 2008 por el H. Colegio Académico.
ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a los diez días naturales siguientes a su publicación por el Colegio Académico en la Gaceta de la Universidad de Sonora.	ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a los diez días naturales siguientes a su publicación por el Colegio Académico en la Gaceta de la Universidad de Sonora.	Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día a su publicación en la Gaceta de la Universidad de Sonora.
ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente reglamento, los consejos divisionales deberán aprobar los lineamientos y directrices específicas que regirán la realización de las prácticas profesionales en sus respectivos programas.	ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Institucional de Prácticas Profesionales elaborará un manual de procedimientos, inmediato a la aprobación del presente reglamento.	Artículo Tercero. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente reglamento, la Comisión Institucional de Prácticas Profesionales elaborará un manual de procedimientos de prácticas profesionales.
ARTÍCULO TERCERO. Los alumnos que se encuentren realizando práctica profesional al entrar en vigor el presente reglamento, la continuarán de conformidad con los procedimientos establecidos con anterioridad por el departamento, programa o división correspondiente.		Artículo Cuarto. Los practicantes que se encuentren realizando práctica profesional al entrar en vigor el presente reglamento, se sujetarán de conformidad a los procedimientos establecidos en el reglamento vigente al momento de su inscripción a la práctica profesional.
		Artículo Quinto. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente reglamento, los consejos divisionales deberán aprobar los criterios generales que regirán la evaluación de las prácticas profesionales en la división, de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento.

M. Gómez